



RESOLUCION N° 129 / 2021

Montevideo, 19 de noviembre de 2021.

VISTO: Estas actuaciones, por las cuales el Escribano GC se opone a la calificación del documento inscripto provisoriamente en el Registro de la Propiedad Sección Mobiliaria de Montevideo – Registro de Vehículos Automotores, con el N° 24238, el 28 de julio de 2021.

RESULTANDO: I) El impugnante expresa que según documento privado de fecha 12 de abril de 2019, debidamente incorporado a su Registro de Protocolizaciones, AN y MT enajenaron por compraventa tradición a FR el automotor padrón 900982676 de Montevideo. Habiendo extraviado su propietario el título de propiedad, procedió a expedir y luego presentar a inscribir, un testimonio por exhibición de la matriz, al amparo de la Ley N° 16266. La observación del Registro, fue que dicho documento no es inscribible. El Esc. GC no comparte la calificación, y expresa: a) El artículo 2 de la Ley 16266 establece que *“Si se alegare que la presentación del instrumento no es posible por pérdida o extravío, se podrá presentar, en su lugar, testimonio por exhibición sacado de la matriz y certificado del Registro que acredite la inscripción respectiva”*. b) A su vez, para el caso de ejecución de bienes (inmuebles o vehículos automotores, entre otros), el artículo 384.2 del Código General del Proceso establece que *“Si los títulos no fueren agregados el ejecutante podrá sustituirlos mediante la incorporación de los certificados registrales y testimonios autenticados de los antecedentes que correspondieren y del testimonio de la matriz de la última enajenación debidamente inscripto. En defecto de inscripción, se podrá agregar segunda copia registrada, expedida de mandato judicial, para acreditar la vigencia de la titularidad dominial del bien a ejecutar”*. c) La normativa no prevé diferencias en cuanto a la inscripción de documentos extraviados si refieren a inmuebles o a vehículos automotores y sin embargo, desconociéndose el fundamento legal, el Registrador sí hace diferencias admitiendo la registración de testimonios expedidos al amparo del artículo 2 de la Ley 16266 en el caso de inmuebles pero no de vehículos automotores.

En suma, el impugnante entiende que en mérito a lo establecido en las normas referidas, corresponde la inscripción del testimonio por exhibición cuestionado, por lo que interpone el contencioso registral y solicita se adopte un criterio de calificación general que contemple esta situación.

II) La Registradora de la Propiedad Mueble de Montevideo, Esc. Mariella Prato informa: a) Del punto de vista formal, el documento ingresado es un testimonio por exhibición del Registro de Protocolizaciones del Esc. GC, expedido –según consta en su refrendata– de conformidad con la Ley 16266. b) Dicho testimonio no está previsto en la Ley Registral como un acto inscribible. En efecto, el artículo 17 numeral 19 de la Ley 16871, lo recoge como acto inscribible para inmuebles, pero el mismo no fue incluido en el elenco de actos previstos en el artículo 25, para el Registro de Vehículos Automotores. Ello se corresponde con el texto de la Ley 16266, que modifica artículos de la Ley 10793, dentro del capítulo del Registro de Traslaciones de Dominio y fundamentalmente con la Acordada 7533, que en su artículo 246 dice que el testimonio por exhibición comprenderá (literales a y b del numeral II) *“la naturaleza de público y original del documento transcripto (escritura pública)”* y el hecho de haber tenido a la vista la escritura que reproduce. También el literal c) alude a que debe referirse a qué inmueble servirá de título y en el mismo sentido, la Resolución vinculante de la Dirección General de Registros N° 285/2006 habla de que solo serán admisibles los testimonios por exhibición de escrituras públicas sacadas de su matriz por el escribano autorizante o aquel a cuyo cargo se encuentre el protocolo. c) En conclusión y dado que el acto de registro es un acto reglado, en el que solo pueden inscribirse los actos que prevé la Ley de Registros u otras leyes especiales que así lo dispongan, confirma la calificación efectuada al documento.

III) La Comisión Asesora estudió el caso y la fundamentación esgrimida por el impugnante, en dictamen N° 38/2021, asentado en Acta N° 478, de fecha 5 de noviembre de 2021, destacando: a) Se comparte lo informado por la Registradora Esc. Mariella Prato. b) El Esc. GC confunde el testimonio por exhibición expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 16266 (el cual no constituye acto inscribible para el Registro de Vehículos Automotores), con la situación prevista en el artículo 384.2 del Código General del Proceso, disposición ubicada en el “Capítulo II –Vía de Apremio”, del “Título V – Procesos de Ejecución”. Es una situación muy diversa, ya que regula la situación que se plantea cuando en un proceso de ejecución



de embargo, intimado que fue el ejecutado para que entregue los títulos del bien, si éste no los proporciona, el ejecutante puede sustituirlos “*mediante la incorporación de los certificados registrales y testimonios autenticados de los antecedentes que correspondieren y del testimonio de la matriz de la última enajenación debidamente inscripto*”. En esta situación, la ley procesal establece que el testimonio a expedir, debe inscribirse en el Registro, pero ella no debe confundirse con lo previsto en la Ley 16266, que opera en situaciones de normalidad del tráfico jurídico y sin llegar a instancias judiciales. En conclusión, dictamina que corresponde no hacer lugar a la oposición interpuesta.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte lo informado por la Registradora y la Comisión Asesora Registral.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 17 numerales 19º y 25 de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, artículo 2 de la Ley 16266, de 15 de junio de 1992 y artículo 246 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7533, de 22 de octubre de 2004.

LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS

R E S U E L V E :

1º) NO HACER LUGAR a la oposición a la calificación interpuesta por el Escribano GC.

2º) NOTIFÍQUESE al impugnante y al Registro de la Propiedad Sección Mobiliaria de Montevideo. Hecho, comuníquese a la Comisión Asesora Registral.

4º) PUBLÍQUESE sin expresión de nombres en el sitio web e intranet, circulándose a través del Servicio de Novedades. Cumplido, archívese.-

CM

Esc. Daniella Pena

DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS